

# **Estatutos de la Fundación Iberdrola España**

**19 de junio de 2019**

## **Título Primero. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1. La Fundación IBERDROLA ESPAÑA (la “Fundación”) es una fundación cultural privada, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos *Estatutos*. La Fundadora es la sociedad mercantil anónima IBERDROLA, S.A. (la “Fundadora” o “**IBERDROLA**”) y en tal sentido los referidos fines de interés general de la Fundación se han establecido y deberán ser interpretados teniendo en cuenta el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y los principios básicos de las políticas de desarrollo sostenible de IBERDROLA.

La Fundación tendrá nacionalidad española y su domicilio radicará en Madrid, calle Arequipa, nº. 1 - piso 4º.

2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.
3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en territorio español, pudiendo actuar por sí misma, a través de otras instituciones sin ánimo de lucro o mediante acuerdos de colaboración con cualesquiera otras entidades. Puntualmente, la Fundación podrá desarrollar alguna actividad fuera de España, en aquellos territorios en los que están presentes las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es Iberdrola España, S.A.U. (“**Iberdrola España**”) o en cualesquiera otros, siempre y cuando en este último caso tenga como fin acometer o colaborar en proyectos de ayuda humanitaria y educativa.
4. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de

las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

### **Artículo 3. Régimen normativo, principios éticos y compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

1. La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la Fundadora manifestada en estos *Estatutos* y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.
2. La Fundación participa del *Propósito y Valores de grupo Iberdrola* y comparte con la Fundadora el compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.
3. El Patronato ha aprobado un *Código ético* que desarrolla el compromiso estatuario de la Fundación con los valores corporativos y los principios éticos de la Fundadora aplicables a una entidad sin ánimo de lucro.

## **Título Segundo. Fines de la Fundación y reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios**

### **Artículo 4. Fines**

1. Los fines de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, son:
  - (a) La promoción, difusión y apoyo al conocimiento, a la investigación y a la cultura en sus más diversas facetas, con particular incidencia en el desarrollo y el avance hacia un modelo energético sostenible y respetuoso con el medio ambiente y la biodiversidad. Para ello podrá llevar a cabo directamente o apoyar iniciativas de todo tipo de promoción y difusión de actividades culturales de tipo formativo, de investigación o de cualquier otra naturaleza que sean conducentes a propiciar un desarrollo cultural y de conocimientos integral, con particular incidencia en el desarrollo energético sostenible.
  - (b) Iniciativas culturales de promoción y apoyo a actividades científicas, de difusión tecnológica y de protección ambiental, fomentando en particular el desarrollo de estudios de todo tipo en el terreno de la energía, la biodiversidad y de impacto en el medioambiente en general.

- (c) El desarrollo de programas educativos y de formación, así como la contribución a los mismos.
  - (d) La actuación en los ámbitos de la recuperación, el desarrollo y la conservación del patrimonio cultural, así como el desarrollo de proyectos y actividades para impulsar y difundir el arte y la cultura, y apoyar técnica y económicamente actividades culturales y artísticas llevadas a cabo por instituciones públicas y privadas.
  - (e) El desarrollo de iniciativas de apoyo a la acción social en los ámbitos de la cooperación y la solidaridad para contribuir activamente a la mejora de la calidad de vida de los colectivos más desfavorecidos, a través de iniciativas para el desarrollo de infraestructuras y servicios que faciliten su plena integración social y laboral, así como la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de los discapacitados que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
  - (f) La participación, por sí misma, o en convenio con otra u otras entidades, en proyectos solidarios con colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.
2. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### **Artículo 5. Libertad de actuación**

1. El Patronato, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar la actuación de la Fundación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a su juicio, resulten prioritarios.
2. La Fundación podrá desarrollar, además de sus actividades propias, actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 6. Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

1. Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.

2. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
4. En relación con las formas de actuación referidas, la Fundación, sin perjuicio de su cooperación con cualesquiera otras entidades, establecerá en particular un marco adecuado de colaboración con: (i) IBERDROLA en cuanto Fundadora, contribuyendo de esa forma al desarrollo de actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible de la Fundadora, en consonancia siempre con los fines de la Fundación, el interés social de la Fundadora y, en particular, el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*; y (ii) con la sociedad Iberdrola España, S.A.U. (“**Iberdrola España**”) que es la sociedad *subholding* de los negocios energéticos del grupo Iberdrola en España, ejerciendo, en consecuencia, de entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, de las sociedades que desarrollan los negocios energéticos del grupo en España (el “**Grupo Iberdrola España**”).

#### **Artículo 7. Determinación de los beneficiarios**

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - (a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - (b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - (c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - (d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Siempre y cuando reúnan las circunstancias descritas, podrán también ser beneficiarios de la actividad de la Fundación el conjunto de los profesionales y personas jubiladas del Grupo Iberdrola y sus familiares.

## **Artículo 8. Publicidad de las actividades**

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, demás personas interesadas y por la sociedad en su conjunto.

## **Artículo 9. Financiación de la Fundación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio; con las aportaciones que realice la Fundadora, Iberdrola España o sociedades del Grupo Iberdrola España para atender los programas anuales; con el producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; con las ayudas, subvenciones, donaciones herencias y legados que reciba sin destino específico al incremento de la dotación fundacional de personas o entidades, tanto públicas como privadas, de forma directa o bien a través de convenios de colaboración; y cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse bien como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, o por cualquier otro concepto.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

## **Artículo 10. Destino de rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **Título Tercero. Gobierno de la Fundación**

### **Artículo 11. Naturaleza y carácter del Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes *Estatutos*. El Patronato podrá contar con un consejo consultivo que le asista en la toma de decisiones, en los términos expuestos en el artículo 22 de estos *Estatutos*.
2. Los patronos ejercerán sus funciones con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos *Estatutos* o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y la cobertura de los riesgos inherentes a ello mediante seguros de responsabilidad. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. En este sentido, se entenderá como servicio susceptible de ser retribuido el desempeño de funciones ejecutivas y con carácter exclusivo por parte del presidente o cualquier otro miembro del patronato.

### **Artículo 12. Composición del Patronato**

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de 5 patronos y un máximo de nueve, que serán propuestos por la Fundadora o por Iberdrola España al Patronato de la Fundación para su nombramiento.

### **Artículo 13. Duración del mandato**

1. Los patronos ejercerán sus cargos por un período de cinco años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco años de duración.
2. Los patronos podrán permanecer en sus cargos mientras no incurran en ninguna de las causas de cese recogidas en el artículo 15 de estos *Estatutos*.

#### **Artículo 14. Los patronos**

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

#### **Artículo 15. Cese y sustitución de patronos**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
  - (a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.
  - (b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
  - (c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
  - (d) Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - (e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la ley o a los *Estatutos* o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial.
  - (f) Por ausencia no justificada a tres reuniones seguidas o cinco alternas, dentro del año natural.

- (g) Por el transcurso del período de su mandato, si no fuesen reelegidos, para los que fuesen nombrados por un determinado tiempo.
- 2. El Patronato cubrirá las bajas producidas en su seno, atendiendo a las propuestas de la Fundadora o de Iberdrola España.
- 3. La sustitución, suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 16. Organización interna del Patronato**

- 1. El Patronato de la Fundación elegirá de entre sus miembros un presidente. Son funciones del presidente las siguientes:
  - (a) Ostentar la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
  - (b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, y dirigir sus debates.
  - (c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 2. El Patronato designará, igualmente, de entre sus miembros a uno o varios vicepresidentes, que realizarán las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación de éste.
- 3. El Patronato designará a un secretario, sin que requiera la condición de ser miembro del Patronato, y sin plazo específico de ejercicio. Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de ausencia hará las funciones de secretario, durante las sesiones del Patronato, el patrono de menor edad o quien por mayoría acuerde este órgano de gobierno.

#### **Artículo 17. Reuniones del Patronato y convocatoria**

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses, para aprobar las cuentas anuales, y una segunda en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. El Patronato aprobará antes del comienzo del ejercicio un calendario en el que fijará las fechas de las sesiones ordinarias. Este calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Patronato o por decisión del presidente, que pondrá la modificación en

conocimiento de los patronos al menos con diez días de antelación a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

Corresponde al presidente del Patronato o al secretario, por orden del presidente, convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

3. En caso de urgencia, apreciada por el presidente del Patronato, podrá reducirse dicho plazo, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.
4. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. Cuando el presidente lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión. En este caso, los patronos podrán remitir al presidente (o al secretario actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
6. Las sesiones del Patronato podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia, videoconferencia, telepresencia o cualesquiera otros que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre el presidente.

7. El Patronato podrá celebrar sesiones con carácter meramente informativo mediante los sistemas previstos en el apartado anterior.

#### **Artículo 18. Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del presidente y vicepresidentes, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el de menor edad.
2. Los patronos podrán conferir su representación a favor de otro patrono. La representación, en su caso con las correspondientes instrucciones, se otorgará con carácter especial para la reunión del Patronato a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado segundo del artículo anterior. Los patronos designados por razón del cargo que ocuparen podrán actuar representados por la persona a quien corresponda su sustitución.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados, excepto cuando estos Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario, la correspondiente Acta que se transcribirá al Libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente o vicepresidente que actuara en funciones de presidente.

#### **Artículo 19. Obligaciones, responsabilidad y facultades de los patronos**

1. Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados y desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal. En particular, los patronos deberán:
  - (a) Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
  - (b) Participar activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
  - (c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

3. Los patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente o del secretario del Patronato.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o estos Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 20. Atribuciones del Patronato**

1. El Patronato es competente para:
  - (a) Llevar a cabo toda actividad y adoptar todo tipo de acuerdos que considere necesarios para desarrollar adecuadamente la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento a las prescripciones legales.
  - (b) Resolver todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
  - (c) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos.
  - (d) Cuantas otras funciones se le atribuyan en la ley o en estos Estatutos, como la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, así como la designación y cese de patronos y la aprobación de normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento.
2. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al presidente en la medida que ostenta el poder de representación de la Fundación, a título individual, con facultades de sustitución, sin perjuicio de que en los acuerdos del Patronato pueda designarse expresamente para la ejecución de los mismos a cualquier miembro del Patronato.
3. Las funciones del Patronato podrán asimismo ser delegadas en uno a varios patronos, con los límites establecidos en la ley de Fundaciones.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato, con los límites establecidos legalmente, podrá delegar sus funciones con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos, que serán designados y cesados por el Patronato.

En todo caso, formará parte de la Comisión Ejecutiva el presidente del Patronato, que presidirá sus reuniones y el secretario del Patronato. El presidente de la Comisión Ejecutiva informará de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la comisión al Patronato en la primera sesión de éste posterior, pudiendo formularse por el Patronato cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.

La Comisión Ejecutiva se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en estos Estatutos o en cualesquiera otras normas internas, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

#### **Artículo 21. Patronos de honor**

1. El Patronato podrá nombrar con el título de patrono de honor de la Fundación a quienes tengan por conveniente en atención a sus méritos por la dedicación y esfuerzos invertidos en la consecución de los fines de la Fundación.
2. El patrono de honor podrá asistir, con voz pero sin voto, a los actos del Patronato (incluidas sus reuniones).

#### **Artículo 22. Consejo Científico**

El Patronato de la Fundación podrá designar un Consejo Científico que tendrá como objeto el asesoramiento del Patronato y de su presidente en aquellos asuntos en los que éstos consideren oportuno acudir a aquél por la índole de la decisión a adoptar.

### **Título Cuarto. Director**

#### **Artículo 23. Director**

El Patronato organizará la gestión de la Fundación y podrá designar un director de la Fundación, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Fundaciones. El director podrá asistir a las reuniones del Patronato, y en su caso de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

### **Título Quinto. Dirección de cumplimiento**

## **Artículo 24. Dirección de Cumplimiento**

La Fundación contará con una Dirección de Cumplimiento, que se configura como un área interna independiente, vinculada al Patronato, con competencias en el ámbito del cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.

El funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento se regulará por la normativa interna correspondiente, que deberá ser aprobada por el patronato de la Fundación y que formará parte del Sistema de gobierno de la Fundación.

## **Título Sexto. Régimen económico**

### **Artículo 25. Patrimonio y dotación fundacional**

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a la Fundación, incluida su dotación.
2. La dotación de la Fundación estará constituida por el conjunto de bienes y derechos que se afecten por la Fundadora al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución de la Fundación, así como los que, con posterioridad a dicho acto se reciban con tal carácter, o, en su caso, se afecten como dotación por acuerdo del Patronato. Formarán también parte de la dotación los resultados de las explotaciones económicas e ingresos no destinados a la realización de los fines fundacionales en los términos expuestos en el artículo 10.1. de estos Estatutos.

### **Artículo 26. Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda. A estos efectos, el Patronato emitirá un informe sobre el grado de cumplimiento por la Fundación de los códigos de conducta para la realización de inversiones temporales, que será remitido al Protectorado junto con las cuentas anuales.

### **Artículo 27. Régimen financiero**

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 28. Cuentas Anuales y Plan de Actuación**

1. Con periodicidad anual, el Patronato: (i) aprobará las cuentas anuales (balance de situación, cuenta de resultados y memoria) dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, que serán presentadas al Protectorado acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación; y (ii) aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
2. Las cuentas anuales habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio por el presidente o por la persona que acuerde el Patronato y someterse a auditoría externa en los supuestos previstos legalmente.
3. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## **Título Séptimo. Modificación, fusión y extinción**

### **Artículo 29. Modificación de Estatutos**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones una vez notificada a la Fundación por el Protectorado la no oposición, o transcurrido el plazo legalmente establecido sin haberse pronunciado expresamente el Protectorado.

### **Artículo 30. Fusión con otra fundación**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del total de los miembros del Patronato.

### **Artículo 31. Extinción de la Fundación**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La Fundación se extinguirá también cuando así lo acuerde el Patronato, previo acuerdo del Consejo de Administración de la Fundadora.
2. El acuerdo o resolución judicial de extinción de las fundaciones deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 32. Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato de la Fundación, salvo cuando el aportante de aquéllos hubiese fijado un destino distinto, en cuyo caso deberá ser respetado, siempre y cuando sea a favor de entidades u organismos de los mencionados en el apdo. 2 de este artículo.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

### **Disposición Final. Protectorado**

Atendiendo a los fines de la Fundación y el ámbito territorial donde éstos se van a desarrollar, la Fundación se acogerá al Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Cultura, o el órgano que en un futuro pudiese sustituir a éste.